

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 19 de Mayo de 1880.

NUMERO 672

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol á las 5, 41 minutos. Se pone á las 6, 11 minutos. Se pone la Luna á la 1, 30 minutos.

MIÉRCOLES 19. [*Cuatro Témperas.*] San Pedro Celestino, papa y confesor; Santa Pudentiana, virgen; San Ivo, Patron de los abogados. Del Antiguo Testamento: Sara, esposa de Abraham.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

**Secretaría de Gobernacion.**

Acta de felicitacion.

**Secretaría de Hacienda.**

Oficio.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Insercion.**

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.****GRAN CONSEJO NACIONAL,****Código Penal.****LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

**Título cuarto.**

*De los crímenes y simples delitos contra la fé pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio.*

(Continuacion.)

**Capítulo segundo.**

*De la falsificacion de documentos de crédito del Estado, de las municipalidades, de los establecimientos públicos, sociedades anónimas ó bancos de emision legalmente autorizados.*

Art. 195.—El que falsificare bonos emitidos por el Estado, cupones de intereses correspondien-

tes á estos bonos, billetes de banco al portador, cuya emision estuviere autorizada por una ley de la República, será castigado con la pena de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo.

Art. 196.—El que falsificare obligaciones al portador de la deuda pública de un país extranjero, cupones de intereses correspondientes á estos títulos ó billetes de banco al portador, cuya emision estuviere autorizada por una ley de ese país extranjero, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado medio ó multa de seiscientos sesenta y siete á ochocientos treinta y tres pesos.

Art. 197.—El que falsificare acciones ó promesas de acciones de sociedades anónimas, obligaciones ú otros títulos legalmente emitidos por las municipalidades ó establecimientos públicos de cualquiera denominacion, ó cupones de interés ó de dividendos correspondientes á estos diversos títulos, será castigado con presidio menor interior en sus grados medio á máximo ó multa de seiscientos sesenta y siete á mil pesos, si la emision hubiere tenido lugar en Costa-Rica; y con presidio menor interior en su grado mínimo ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y siete pesos, cuando hubiere tenido lugar en el extranjero.

Art. 198.—La misma pena que correspondería al falsificador se impondrá al que de concierto con él tomare parte en la emision ó introduccion á la República de los bonos, acciones, obligaciones, billetes ó cupones falsificados.

Art. 199.—El que, sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo anterior, se hubiere procurado á sabiendas y emitido esos bonos, acciones, obligaciones, billetes ó cupones falsificados, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 200.—La tentativa para la falsificacion, emision ó introduccion de tales títulos, se castigará con la pena inmediata inferior en un solo grado al que corresponda al delito consumado.

Art. 201.—El que habiendo adquirido de buena fé los títulos falsos de que trata este capítulo, los circulare despues, constándole su falsedad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si subiere de

diez pesos el valor del título circulado.

Cuando no exceda de esta suma, estimándose el acto mera falta, se penará como tal.

Art. 202.—Si la falsificacion fuere tan grosera y ostensible que cualquiera puede notarla y conocerla á la simple vista, los que falsificaren, expendieren, introdujeren ó circularen los títulos así falsificados, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo.

**Capítulo tercero.**

*De la falsificacion de sellos, punzones, matrices, marcas, papel sellado, timbres, estampillas, &c.*

Art. 203.—El que falsificare el sello del Estado ó hiciere uso del sello falso, sufrirá la pena de presidio en San Lúcas en su grado medio.

Art. 204.—El que falsificare punzones, cuños ó cuadrados destinados á la fabricacion de moneda; punzones, matrices, clisées, planchas ó cualesquiera otros objetos que sirvan para la fabricacion de bonos, acciones, obligaciones, cupones de intereses ó de dividendos, ó billetes de banco cuya emision haya sido autorizada por la ley; timbres, planchas y cualesquiera otros objetos destinados á la fabricacion de papel sellado ó estampillas, ó el que hiciere uso de estos sellos ó planchas falsas, será castigado con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio.

Art. 205.—El que de concierto con los falsificadores tomare parte en la emision del papel sellado ó estampillas falsificados, sufrirá la pena de presidio mayor interior en su grado mínimo.

Art. 206.—El que sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo anterior, se hubiere procurado á sabiendas papel sellado ó estampillas falsos y los emitiere ó introdujere en la República, será castigado con presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Las penas serán de presidio interior menor en su grado mínimo, si habiéndose procurado á sabiendas papel sellado ó estampillas falsos, se hubiere hecho uso de ellos.

Art. 207.—Cuando la falsificacion fuere tan mal ejecutada que cualquiera pueda notarla y conocerla á la simple vista, los que la hubieren efectuado y los que expendieren ó introdujeren el papel sellado ó las estampillas así falsifi-

cados, se reputarán reos de engaño y serán castigados por este delito con las penas que se establecen en el título respectivo.

Art. 208.—El que falsificare boletas para el transporte de personas ó cosas, ó para reuniones ó espectáculos públicos, con el propósito de usarlas ó de circularlas fraudulentamente, y el que á sabiendas de que son falsificadas, las usare ó circular; el que falsificare el sello, timbre ó marca de una autoridad cualquiera, de un establecimiento privado de banco, de industria ó de comercio, ó de un particular, ó hiciere uso de los sellos, timbres ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

Art. 209.—El que habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas que tengan algunos de los destinos expresados en los artículos 203 y 204, hiciere de ellos una aplicacion ó uso perjudicial á los derechos é intereses del Estado, de una autoridad cualquiera ó de un particular, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

Art. 210.—El que falsificare los sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, que tengan alguno de los destinos expresados en los artículos 203 y 204 y que pertenezcan á países extranjeros; ó el que hiciere uso de dichos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas falsos, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 211.—La pena será de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio ó multa de quinientos uno á ochocientos treinta y tres pesos, cuando habiéndose procurado indebidamente los verdaderos sellos, timbres, punzones, matrices ó marcas, se hubiere hecho de ellos en Costa-Rica una aplicacion ó uso perjudicial á los derechos é intereses de esos países, de una autoridad cualquiera ó de un particular.

Art. 212.—El que hiciere desaparecer de estampillas de correos ú otras adhesivas, ó de boletas para el transporte de personas ó cosas, la marca que indica que ya han servido, con el fin de utilizarlas; y el que á sabiendas expendiere ó usare estampillas ó boletas de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, siempre que en uno y otro caso el valor de tales estampillas ó boletas ex-

ceda de diez pesos, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Una Comisión compuesta del Jefe Político de Barba, Don Vicente Monge, del Presbítero Don Miguel Alvarado y de Don Juan Baudrit, á causa de hallarse ausente el Excmo. Señor General Presidente, puso el documento que á continuación insertamos, en manos del Honorable Señor Secretario de Gobernación, quien al recibirlo, á nombre de S. E. el Presidente, contestó en términos adecuados.

**Pio Monge, Secretario Municipal de este Canton de Barba.**

CERTIFICO: que en sesion extraordinaria de ayer, la I. C. Municipal del mismo, acordó lo que copio: "Reunida la I. C. Municipal de este Canton, á virtud de convocatoria extraordinaria del Señor Jefe Político, y asociada de éste, demas autoridades del Canton y vecinos que tambien suscriben, el Señor Jefe Político abrió la sesion con la siguiente alocucion, previa lectura de los acuerdos números 90, 91, 92 y 93, publicados en la "Gaceta Oficial N° 669, correspondiente al quince del presente mes: "Habeis oido, Señores, la lectura de tan importantes documentos, cuyas sábias y previsoras disposiciones hablan muy alto en pró del actual Gobernante, Benemérito Señor General Don Tomas Guardia, esclarecido caudillo que ha hecho pesar sobre sus hombros la penosa cuanto ingrata tarea de regenerar el País, cuyos destinos tan dignamente rige.—Está asegurado á este Canton un porvenir que ayer no entreveía, debido á sus estrechos límites; están asegurados sus elementos de prosperidad y engrandecimiento, y por consiguiente, de su felicidad.—Los pueblos, como los individuos, si son honrados, deben ser agradecidos.—Yo creo que aquí no habrá ni una sola odiosa excepcion.—Debemos, pues, nuestra gratitud al Jefe Supremo de la Nación, que con tanta justicia nos ha favorecido, y debemos tambien gratitud á otras personas que han cooperado á nuestro bien: con placer pronuncio el nombre del Señor Presbítero Don Ramon I. Cabezas, y recomiendo á este respetable ciudadano al aprecio y consideracion del Canton; y con placer y justo orgullo saltan de mis labios las palabras de ¡viva el Señor General Presidente Don Tomas Guardia!"—La Municipalidad, autoridades y demas personas que se hallan presentes, inspirados en los mismos sentimientos de gratitud que el Señor Jefe Político, dispone el siguiente acuerdo:—Considerando que el Supremo Gobierno ántes de dictar los acuerdos de que se ha hecho referencia, tomó la prudente medida de enviar á este Canton al Honorable Señor Ministro de Gobernación, Doctor Don Rafael Machado, á imponerse por sí mismo y á palpar las urgentes necesidades que ellos satisfacen: que especialmente los últimos dos acuerdos ceden positivamente en provecho no sólo de este Canton, sino del primero de la Provincia que participa tambien de los benéficos resultados que ellos traerán por consecuencia: que un buen Gobierno hace la felicidad del pueblo cuyos desígnos rige; y que los grandes fines y altas ideas que dichos acuerdos entrañan, constituyen una prueba más de las muchas prodigadas por el actual Gobernante, de que constantemente vela por satisfacer y llenar cumplidamente las

necesidades del País, fomentando los medios de su engrandecimiento en la marcha civilizadora que ha emprendido; por tanto, esta Corporación, autoridades y vecinos que suscriben, protesta leal y sinceramente sentimientos de la más firme adhesión, sumisión y respeto hácia el Supremo Gobierno; y unánimemente se acuerda: rendir un voto de Gracias al Benemérito Señor General Presidente Don Tomas Guardia, como tambien al Honorable Señor Ministro de Gobernación, por la intervencion que tomó, y de la cual se ha hecho alusion; y al efecto se nombra una Comisión compuesta de los Señores Presbítero Don Miguel Alvarado, Jefe Político Don Vicente Monge y Don Juan Baudrit, para que á la brevedad posible se sirva poner en manos del Señor General Presidente, ó en su defecto en las del Honorable Señor Ministro de Gobernación, una copia certificada de esta acta.—Vicente Monge, Jefe Político.—Joaquin Alfaro, Regidor.—José Ulate, Regidor.—Luis Sánchez, Regidor.—Ramon Zumbado, Alcalde Único.—Presb. Miguel Alvarado.—Presb. Ignacio Monge.—Juan de J. Ugalde.—Juan Baudrit.—Joaquin Monge.—Miguel Pérez.—Dolores Madrigal.—Máximo Víquez.—Sebastian Murillo.—Jesus Barquero.—S. Rodríguez.—F. Baudrit.—Ignacio Barquero.—M. Rodríguez C.—Nicolas Flores.—Vicente Monge M.—Pedro P. Rodríguez.—Nicolas Aguilar.—Matias Alfaro.—Lorenzo Rodríguez.—Francisco Gutiérrez.—Ramon Argüedas.—Andrés Zárate.—Francisco Aguilar.—J. Monge M.—Ramon Rodríguez.—Ascension Morales.—Gabriel Ugalde.—Ramon Ugalde.—Sinfioriano Parra.—Juan Alfaro.—Ignacio Miranda.—Camilo Zumbado.—Manuel Solera.—Pedro Murillo.—Octavio Rodríguez.—Zacarías Pérez.—J. N. Muñoz.—José Alfaro.—José María Gutiérrez.—Elias Vásquez.—Juan Bta. Delgado.—José Cordero.—Victoriano Calvo.—Por Don Camilo Elizondo, Fidel Baudrit.—Por Pedro Ugalde, Manuel Carballo.—Mercedes Porrás.—Ramon Leon.—Paulino Trigueros.—Pedro Núñez.—José M. Oviedo.—Juan Salas.—Hipólito Hernández.—Eduardo Ulate.—Pedro N. Montero.—Ignacio Barquero.—Por los Señores Baltasar Vega y Domingo Jiménez, Joaquin Monge.—Juan Monge.—Ramon Villégas.—Buenaventura García.—José Villégas.—Por Domingo González y Bernardo Rodríguez, Pedro P. Rodríguez.—Por el Señor Marcelino Sibaja y por mí, Juan Calderon.—Baltasar Sancho.—Por Higinio Sancho, Santiago Murillo y por mí, José Argüedas.—Gabriel Jiménez.—Miguel Segura.—Por Luciano Solís, Juan Bta. Delgado.—Miguel Murillo.—Por Miguel Zárate, Francisco Segura y Juan Antonio Carballo, Pedro P. Rodríguez.—Por los Señores Pedro Montero y Miguel Pérez Vásquez, Francisco Aguilar.—Por Francisco Roman y Ramon Chaves, Miguel Pérez.—Isidoro Pérez.—Por el Señor Anselmo Rodríguez, Pedro P. Rodríguez.—Pedro Murillo.—Por Juan Vilches, Miguel Pérez.—Por los Señores Ramon, Mercedes, José M. y Fructuoso Préndas, Pedro P. Rodríguez.—Por Bernardo Préndas, José Solís y Jesus Castro, Pedro P. Rodríguez.—Fulgencio Argüedas.—Ignacio Villégas.—Miguel Cordero.—Estéban Gómez.—Antonio Rodríguez.—Por Pedro Cabezas, Basilio Montero y Rafael González, Miguel Murillo.—Pedro Vilches.—Por Juan Trigueros, Pedro Vilches.—Por Sixto Alfaro, Pedro P. Rodríguez.—Luis Trigueros.—Elias Alfaro.—Roque Salas.—Por mí y Francisco Ruiz, Francisco Ruiz.—Francisco Zumbado.—Franco Pérez.—Juan Ugalde h.—Eleodoro Alfaro.—Pedro Zumbado.—José M. Zumbado.—Torcuato

Zumbado.—José Cabezas.—Dionisio Cabezas.—Pedro Miranda.—Miguel Préndas.—Rafael Carbajal.—Leonzo Préndas.—Ramon Pérez.—Juan Hernández.—Rafael Trigueros.—José Miranda.—Simon Jiménez.—Tiburcio Morales.—José M. Zárate.—Atanasio Villégas.—Isidoro Campos.—Leon Villalobos.—Rafael Rodríguez.—Pedro Ulate.—Luis Argüedas.—Ceferino Villégas.—José V. Solís.—Nicolas Cubero.—Luis Argüedas.—Casimiro Segura.—Ramon Segura.—Juan Ulate.—Luis Salas.—Alberto García.—Francisco Montero.—Juan Carballo.—Rosendo Segura.—Por Crescencio Ulate, Máximo Delgado y José de J. Ramos, Ignacio Miranda.—Por los Señores José Manuel Zumbado y Jose Alfaro, José N. Muñoz.—Pedro Ruiz.—Crisanto D. Rodríguez."

Es conforme.

Secretaría Municipal del Canton de Barba.—Mayo 16 de 1880.

PIO MONGE.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, Mayo 18 de 1880.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

En lo sucesivo no permitirá U. el desalmacenaje de artículos pertenecientes al Gobierno, sin recibir previamente una orden ó autorizacion de la Secretaría de Hacienda.

Dios guarde á U.

LARA.

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 17.—Ayer á las 4 p. m. ancló el vapor N. A. *South Carolina*, procedente de los puertos de Centro América; del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulacion, 9 dias de navegacion y al mando de su Capitan Whitte. Trajo los siguientes pasajeros: Manuel López, R. Pérez, Carmen Quesada, Francisco Zúñiga, U. Lurbey, Juana Bolanos, M. Fábira, Juan Arnes y M. Glaser. Carga, 677 bultos varios y consignado á E. Rohormoser & C<sup>as</sup>.

Mayo 18.—El vapor correo *General Cármas*, regresó del Tendam ayer á las 5 p. m. Pasajeros: Andres Avellino, Froilana y Mercedes Rios, Nicolas Deliyore, Alfonso Salazar, Juan M. Vábles, Catarina Zúñiga, Auristela Lozada, Calisto Zúñiga, Cástula de la O., Domingo Zamora, Fernando Vásquez, Jerónimo Vargas, Julian Castillo y de carga 50 libra.

#### ADMN. JUDICIAL.

##### Corte de Suprema Justicia.

##### Corte Plena.

Mártres 18.

1.—Se procedió al juramento del Señor Conjuez, Licdo. Don Ascension Esquivel, recientemente insaculado, el cual prestó en la forma acostumbrada.

2.—Se procedió al sorteo de un Conjuez, para subrogar al Señor Magistrado Presidente, en el juicio entre Don José María Bermúdez y Don José Monge y resultó sorteado el Licdo. Don Juan J. Ulloa.

##### Sala primera.

1.—En las diligencias de embargo de bienes del Señor Juan Chinchilla,

pedido por su esposa, se revocó el auto de 1<sup>a</sup> Instancia, que ordena el embargo, quedando sin efecto el de segunda.

2.—En escrito presentado por Don Guadalupe Quesada, purgando una rebeldía en el juicio que le siguen los Señores Hipólito Tournon y C<sup>as</sup>, se mandó hacer la tasacion de costas correspondiente.

3.—En la mortual del Señor Pastor Sandí, se señaló para la vista las doce del día tres del entrante Junio.

4.—Se hubo por acusada una rebeldía á Don Enrique Roig, en el juicio de restitucion intentado por D<sup>a</sup> Liduina Otárola.

5.—En el juicio entre Don José M<sup>a</sup> Bermúdez y Don José Monge, se declaró separado al Señor Magistrado Presidente.

6.—En el juicio entre Don Víctor Gólcher y Don Miguel Guardia, se mandó oír á las partes acerca de una excusa del Señor Magistrado Presidente.

7.—En el juicio entre Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, se señaló para la vista las doce del día dos del entrante Junio.

8.—A solicitud del Licdo. Don Rafael Chacon, se mandó expedir ejecutivo de la sentencia pronunciada en juicio entre Don Manuel Leiva y la testamentaria de Don Lorenzo Salazar, y se señaló para la confrontacion de la misma, las doce del día veintidos del corriente.

9.—La causa por extravío de un protocolo del Juzgado 3<sup>o</sup> de Alajuela, en el año de 1874, se devolvió á 1<sup>a</sup> Instancia.

10.—Se confirmó la sentencia de 1<sup>a</sup> Instancia en la causa contra Fernando Berrocal, por hurto.

11.—En la causa contra Juan Pablo Chavarria, por estupro, se proveyó autos.

12.—En la causa contra Valentin Jiménez, por robo, se proveyó autos.

San José, 18 de Mayo de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—En un escrito de los Señores Joaquin Alfaro Rodríguez y Flora Alfaro Monge, acusando rebeldía á la Señora Petronila Ugalde, en la mortual de Domingo Zúñiga, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario por pesos, seguido por Don Pedro Barahona contra Don José Campos Murillo.

3.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la queja de Don Luis Delgado contra el Señor Alcalde 2<sup>o</sup> de Heredia.

4.—En el juicio de despojo seguido por Don Demetrio Tinoco, contra el Señor Joaquin Ramirez, se declaró sin lugar la desercion usada á éste, y se le obliga al pago de las costas de esa articulacion, por haber dado lugar á ella; y se señaló para la vista el veinticinco del corriente.

5.—En la queja entablada por Don Francisco Pérez Zamora contra el Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Puntarenas, se decretó: cuando la parte presente los atestados de ley, se proveerá.

6.—En la mortual de Raimundo Alfaro, se revocó la sentencia apelada, declarando: no ser objeto del juicio, la nulidad que resuelve el fallo de 1<sup>a</sup> Instancia; la liquidacion y pago de los productos de los bienes de la mortual, mandados incluir en el acervo comun, son extemporáneos; sin lugar la accion de ocultacion, respecto de los bienes raíces, debiendo incluirse en el inventario, los muebles y semovientes especificados en la demanda; y fecho que

se haga nueva particion: todo sin especial condenacion en costas.

San José, 18 de Mayo de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

**REMATES.**

A las doce del día treinta y uno del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes hocos, en ochenta y cinco pesos. Una olla de fierro regular, en un peso. El derecho a doscientos veinte pesos, en un terreno de potrero, como de cuatro manzanas, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, en el distrito primero, Canton segundo de la Provincia de San José, lindante: al Norte propiedad de Nicolas Marin; al Sur, id. de Faustino Angulo y Santos Azofeifa; al Este, id. de la testamentaria de Cristóbal Leon y Francisca Fernández; y al Oeste, id. de Hilario, y Francisco María Sandí, calle en medio; valorado en seiscientos cincuenta pesos, y justipreciado dicho derecho, en seiscientos pesos.—Estos bienes pertenecen a la mortual del Señor Esteban Leon, y se venden judicialmente, para el pago de costas y mandas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero de la Villa de Escasú, Mayo 14 de 1880.

JESUS ROLDAN.

Manuel Mata. Pedro Jiménez.  
I v.

A las doce del día veintinueve del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un terreno constante de una manzana tres mil ochocientos varas cuadradas, situado en el barrio de San Ramon de la Villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, que linda: al Norte, con terrenos de José Antonio Sanabria; Sur, id. de Francisco Alcázar; Este, terrenos de la Legua de esta Villa de la Union y del Señor Ramon Alvarado; y por el Oeste, con id. de Juan Solís, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintidos, folio cuatrocientos veinticinco, finca número seis mil seiscientos noventa y cinco, "Oriental," asiento número, "Partido de Cartago."—Valorado en cincuenta y cinco pesos.—Pertenece al Señor José Ortega y Zúñiga, y se vende de orden de este Juzgado por cantidad de pesos, que adeuda al Señor Don Raimundo Jiménez, en subrogacion de la Municipalidad de la Villa de la Union, por quien se ha seguido ejecucion.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Villa de la Union, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta

MOISES A. PACHECO.

Juan Garro.—Franco. E. Antúnz. 2

A las doce del día veintidós del corriente, se rematará en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, un terreno con dos casas en el ubicadas, una de habitacion con puestas de cuatro piezas, y otra de trapiche, paila y demas enseres para fabricar dulce, con una manzana sembrada de caña de azúcar, y con un cuarto de manzana cultivado de café, sito en el barrio de la Concepcion, Distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia; linderos: Norte, potrero de Nicolas Saborio; hoy cafetal de Don Pedro Saborio, lo mismo que al Oeste: al Sur, terreno de Ramon Herra y José Sánchez; y al Este, id. de Manuel Guera y Antonio Alfaro: medida superficial, como dos manzanas; no tiene gravamen y está debidamente inscrito. Pertenece a la mortual de la Señora Higinia Calvo y Fuentes; está valorado en mil pesos, y se vende para pagar deudas y costas de dicha mortual.

Quien quisiere hacer postura, que se presente y le será admitida siendo legal.

Juzgado 1º.—Alajuela, Mayo 14 de 1880.

IGNACIO BARQUERO A.

Braulio Arila.—Rodolfo Ardón.  
I v 2

A las doce del día tres de Junio próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el arrendamiento de diez y seis lotes de tierra en que se ha dividido el potrero de "Jirara," perteneciente a la enseñanza pública de esta Ciudad, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este Canton, lindante el todo de dichos lotes: Norte, rio de la Agua Caliente y potrero de Don Francisco Peralta; Sur, terreno de Don Francisco Peralta; Este, calle en medio, terreno del barrio indicado; y Oeste, terreno de Don Francisco Peralta, y de la mortual de Doña Ana Cleto Arnesto; mide el lote número primero, once manzanas, dos mil novecientas sesenta y dos varas cuadradas, apreciado a doscientos pesos la manzana; el número segundo, diez manzanas cinco mil

seiscientos ochenta y siete varas cuadradas, apreciado lo mismo que el anterior; el lote número tres, nueve manzanas, seis mil seiscientos setenta y cuatro varas cuadradas, apreciado lo mismo que los anteriores: el lote número cinco, nueve manzanas, nueve mil quinientas seis varas cuadradas, apreciado a doscientos pesos manzana: el lote número seis, nueve manzanas, ocho mil ciento diez y nueve varas cuadradas, apreciado a veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número siete, ocho manzanas, ocho mil ochocientos cuarenta y nueve varas cuadradas, valorado a doscientos pesos manzana: el lote número ocho, once manzanas, dos mil once varas cuadradas, valorado a doscientos pesos manzana: el lote número nueve, nueve manzanas, cuatrocientas veinte varas cuadradas, valorado lo mismo que el anterior: el lote número diez, nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas varas cuadradas, valorado a veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número once, nueve manzanas, tres mil novecientas varas cuadradas valorado a doscientos pesos manzana: el lote número doce, diez manzanas, cinco mil sesenta y nueve varas cuadradas, valorado a veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número quince, veintiuna manzanas, cuatro mil ochocientos noventa varas cuadradas, valorado a veinticinco pesos manzana, por no tener agua; y el lote número diez y seis, diez y nueve manzanas, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, valorado a doscientos pesos manzana, bajo las condiciones siguientes: 1ª La base del arrendamiento será de seis por ciento anual, sobre el valor de cada lote, calculado el precio a doscientos pesos manzana de tierra plana, y a veinticinco pesos manzana de ladera: 2ª El precio del arriendo durante los tres primeros años, será pagadero por semestres vencidos, y del cuarto año en adelante, por semestres adelantados: 3ª La falta del pago del precio, ocasiona el desahucio sin trámite ni figura de juicio y sin otra prueba, que la de la falta de pago: 4ª El arrendatario se obligará a cultivar, ó al menos a conservar en buen estado el terreno, y a ceder en beneficio del mismo terreno, todas las mejoras que hubiere al expirar el contrato, ó al declararse rescindido por alguna causa legal: 5ª El término del arriendo será de veinte años: 6ª El arriendo se hará en la forma que disponen las Ordenanzas Municipales.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, 11 de Mayo de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros. Francisco Pacheco.  
2 v.

**EDICTOS.**

JOAQUIN FONSECA BONILLA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo a todos los acreedores al concurso voluntario de los Señores Licenciados Don José Gregorio y Don Jacinto Tréjos, para la reunion general que tendrá lugar a las doce del día veintiocho del mes en curso en esta oficina, donde presentarán sus documentos justificativos, (Artº 493 del Código de Procedimientos.)

Dado en la Ciudad de Heredia, a las diez del día diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.

JQ. FONSECA B.

F. Viquez.—Casimiro Viquez.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La "Sucursal de la Central."—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Farmacéutico Don Don Henrique Güier.

**Heredia.**—La del Doctor Don Rafael Morales.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La de Don José Cáceres.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo"

**INSERCIÓN.**

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

**Bosquejo Histórico**

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

**Resúmen de gastos extraordinarios en la década de 1870 a 1880.**

Ferro-carril de Costa-Rica (fuera de traspasos) y contrato M. C. Keith.....	\$ 10.118,348-94
Inspeccion del mismo.....	1,200-00
Expropiaciones para id.....	22,831-32
Indemnizacion de danos y perjuicios por id.....	188-00
Carretera al Atlántico.....	12,929-90
Camino a Limon.....	42,077-72
"    entre Paraiso y Ujarrás.....	800-00
"    "    Cartago y Naranja.....	721-90
"    "    San Carlos.....	5,566-70
"    "    Dota.....	4,100-00
"    "    Puriscal.....	500-00
"    "    de San Ramon a Bagaces.....	4,000-00
"    "    Zahino a Peñas Blancas.....	500-00
Vereda entre Cartago, Térraba y Boruca.....	1,296-00
"    de Santa Clara.....	2,725-10
Via de Alajuela a Grecia y San Ramon.....	2,400-00
Alameda Guardia en Alajuela.....	2,000-00
Calle de la estacion en Heredia.....	2,048-14
"    "    Sabana " San José.....	2,942-14
Calles de Limon.....	7,552-70
Pila y verja de la Plaza Principal.....	187-81
Edificios y obras nacionales (parte en junto de 1870 a 78) ..	138,221-78
Cuartel Principal de San José, compra y reedificacion ..	68,374-87
"    de Artillería " reparaciones.....	3,449-17
"    "    Alajuela, compra y construccion.....	94,703-73
"    "    Heredia, compra y reparaciones.....	22,042-95
"    "    Cartago, conclusion id.....	7,449-58
"    "    Puntarenas, compra id.....	15,130-20
"    "    Cárcel y hospital en San Lúcas, construccion ..	13,315-78
Presidio del Coco.....	2,701-98
Palacio Presidencial, construccion.....	75,886-75
"    Nacional, reparaciones.....	5,925-53½
"    de Justicia, id.....	6,672-02½
"    Episcopal y reparaciones.....	1,074-92
Instituto Nacional, refacciones.....	9,055-88½
Universidad de Santo Tomas, id.....	12-75
Administracion General de Correos y telégrafo, refacciones ..	603-85
Fábrica Nacional de licores, id.....	18,259-99½
Casa de Juzgados, id.....	140-17
Compra de la Laguna.....	10,000-00
Colegio de Sion en Alajuela, compra, refaccion y subvencion ..	81,600-17
"    "    Belen en Cartago, id.....	6,652-52
Iglesia Catedral, subvencion para reedificacion.....	20,900-00
Colegio Seminario, id. para id.....	29,017-34
Parroquia de Cartago, donacion.....	1,604-00
Iglesia de Puntarenas, id.....	200-00
"    "    Rivas, id.....	4,000-00
Hospital de San Juan de Dios [pago de capital é intereses] ..	51,575-40
Panteon Protestante de San José.....	730-41
"    "    en Cartago.....	54-00
Bodegas en el puerto del Cacique, construccion.....	12,000-00
"    "    Puntarenas, id.....	122,524-36
Muelle "    "    id.....	148,032-56
Rescision del arrendamiento del Muelle.....	40,000-00
Via férrea de bodegas en Puntarenas.....	1,731-82
Administracion de licores en Puntarenas [tanques] ..	5,253-45
Dique en Puntarenas.....	300-00
Acueducto de Liberia.....	38,719-45
Reclamo de Cañeria.....	22,727-27
Cañeria de Cartago.....	12,000-00
"    "    Alajuela.....	31,133-45
"    "    Heredia.....	11,386-63
Donacion a la Municipalidad de Heredia para completar el pago de Cañeria.....	24,971-89
Telégrafo.....	40,129-31
Pozos artesianos.....	5,000-00
Cultivo de añil.....	3,563-50
Municipalidad de San José.....	262,718-26
"    "    Heredia.....	4,000-00
"    "    Puntarenas (préstamo).....	6,000-00
Donacion a la Municipalidad de Santa Cruz.....	1,000-00
"    "    "    Puntarenas.....	8,650-00
Subsidio a la Provincia de Guanacaste.....	3,000-00
Id. al Cabildo de Guadalupe.....	700-00

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Café de Liberia', 'Codificación, subvencion Orozco', 'Privilegio para fabricar sombreros', etc., totaling \$15,732,606.76.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José. Mayo 17. Termómetro centígrado. 7 a.m. 2 p.m. 9 p.m. Término medio. Viento: NE. NO. SE. Estado de la Atmósfera: Oscuro. Oscuro. Oscuro. Barómetro, Término medio 26.301. lluvia: 15 m. de duracion

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Calle de la Merced, nº 4. Se cortan y cosen vestidos para Señoras y niños, a la última moda, y precios cómodos. San José, Mayo 18 de 1880. Societé française de bienfaisance. Messieurs le sociétaires sont invités à assister l'assemblée générale qui aura lieu le mardi onze courant à sept heures du soir à l'Hotel français. San José le 4 Mai 1880.

Protomedicato de la República de Costa-Rica.

El Protomedicato ha acordado nombrar a los Señores Dr. Don Martin Bonnefil en San José, T. M. Calmek, J. Flores, Nazario Toledo, Rafael Morales en Puntarenas. Médicos Inspectores en sus respectivas provincias, con las atribuciones siguientes: 1º—Vigilar por todo lo que se relacione con asuntos de policía médica y salubridad pública. 2º—Vigilar también por el exacto cumplimiento de todas las disposiciones ó acuerdos del Protomedicato, en su respectiva Provincia. San José, Mayo 18 de 1880. L. MOISES CASTRO, Srio. AVISO A LOS CONSTRUCTORES.—Los infrascritos avisan a los constructores y a las personas a quienes interese, que en la semana entrante quemarán un horno de trescientos mil ladrillos de construcción, de primera calidad. Las personas que necesiten de ese material, pueden dirigirse al hotel francés, plaza de la Merced, ó a la Ladrillería de la Polvora. San José, Abril 14 de 1880. VIGNE & BEAUFUME, 15 r 15 d

Instituto Nacional de Costa-Rica

Table with 2 columns: Course/Subject and Grade. Lists subjects like 'Curso académico de 1880', 'Geometría del espacio', 'Dibujo lineal-matemático', 'Historia Moderna', 'Física y Química', 'Elementos de Física y Química', 'Sintaxis griega', 'Retórica y Poética'.

Fulgencio Viquez. -No examinado

Table with 2 columns: Name and Grade. Lists names like 'Marcial Rójas', 'Nicolas Chavarria', 'Alberto Brénes', 'Fulgencio Viquez', 'Florentino Monge', etc., with grades like 'Notable', 'Bueno', 'Mediano'.

[Continuará.]

EL IRAZÚ.—Casa de Don Jaime Güel.—Este almacén de provisiones alimenticias, está provisto de nuevas conservas, y de varios artículos de mucha utilidad. Se recomienda la harina de maíz, bacalao, garbanzos y lentejas, quesos y mantequilla, varias clases; vinos en cajas y en barriles, de primera calidad; jamon y cacao maní, por mayor y al menudeo, muy barato. 6 r 2 d

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abre hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledona. Las consultas serán gratis para los pobres y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880. DOMINGO LÓPEZ, 26 r 4 d BUEN VINO en casa del que suscribire, 36, Occidente, calle del Seminario. Oporto y Burdeos en barriles de 200 botellas y de 50 botellas. San José, Abril 17 de 1880. ENRIQUE TWIGHT. 10 r 10 d Imprenta Nacional.—Calle de la Merced